

Proceso No. 2022- 256

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P. y la ley 2213 del 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

1.- Al tenor de lo previsto en el art. 84 del C.G.P., acredítese la calidad con la que dice actuar. O en su defecto adose poder en legal forma conferido por el demandante, debidamente especificado que no se confunda con otro, que habilite al profesional a solicitar la demanda respecto del bien determinado en las pretensiones, especificándose si fue remitido por mensaje de datos o por correo electrónico (alléguese la constancia de envío) conforme a lo previsto en el art. 5 de la ley 2213 del 2022.

2.- Alléguese el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la demanda, para establecer competencia (num. 6 del art. 26 del C. G. del P.).

3.- Con fundamento en el numeral 4 del art. 82 Ibidem, formúlense las pretensiones de la demanda en debida forma teniendo en cuenta el tipo de acción ejercitada, y subsanándose la indebida acumulación que se observa en las denominadas numerales 3 y 4 (bajo las previsiones del art. 88 Eiusdem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,(E)


NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ.

 República de Colombia
Rama Judicial - Poder Judicial
JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO

LA PROVIDENCIA ADMITIDA EN EL JUZGADO
No. 092 23 AGO 2022
SECRETARIA crhs